

003826 ENE. 2024

RESOLUCION 13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: CERRAMIENTO
TITULAR: LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ.

RADICADO 13001-1-23-0565.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.694.333, expedida en Santuario – Antioquia, como poseedor del lote 4 de la manzana A del proyecto Villa Claudia en el sector El Recreo – La Providencia, otorgó poder especial al señor CONSTANTINO RIOS BONFANTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.107.307, para que en su nombre y representación inscriba ante esta entidad la escritura pública de declaración de posesión No. 1533 de mayo 29 de 2023, otorgada en la Notaria Tercera de Cartagena, del predio distinguido con el lote No. 4 de la manzana A del proyecto Villa Claudia, el cual se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en la diagonal 32 vía Ternera sector El Recreo – La Providencia. Así mismo queda facultado para solicitar ante la curaduría urbana No. 1 de Cartagena, licencia de construcción y todos los tramites requeridos para tal efecto.

Que el señor CONSTANTINO RIOS BONFANTE, en ejercicio del poder conferido radicó bajo el No. 0565 el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de cerramiento del lote 4 de la manzana A en el barrio El Recreo – La Providencia de esta ciudad, al cual anexó los documentos señalados el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecta KETTY DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, con matricula profesional vigente No. 0870059175, expedida el 21 de marzo de 1996, como proyectista.
- Ingeniero civil MIGUEL NUÑEZ RAMIREZ, con matricula profesional vigente No. 13202-25407, expedida el 27 de julio de 1987, como diseñador estructural y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Que el cerramiento requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida como la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada. Numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ acreditó la posesión con las escrituras públicas No. 1532 y 0075 otorgadas en la Notaria Tercera de Cartagena el 29 de mayo de 2023 y el 14 de enero de 2022, en las cuales se identifica el lote de terreno como lote 4 de la manzana A, que se desprende de uno de mayor extensión, que es el registrado con la matricula inmobiliaria 060-30087 y referencia catastral 01-05-0571-1000-8500-000-003.

Que los poseedores pueden ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de la edificación. Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal fueron revisados los planos arquitectónicos y del diseño estructural, sobre los cuales se hicieron observaciones, que se pusieron en conocimiento del señor CONSTANTINO RIOS BONFANTE, y fueron atendidas dentro del término legal, ampliado mediante auto de noviembre 27 de 2023. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, revisó los planos arquitectónicos del proyecto atendidas las observaciones, y verificó que el cerramiento cumple las exigencias del artículo 239 del decreto 0977 de 2001.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisó el diseño estructural atendidas las observaciones, sobre el cual rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de un cerramiento que estará compuesto por un muro en bloque N°4 con altura total de 2.40m. La cimentación está conformada por una viga de cimiento de 0.30x0.30m, reforzadas con 2 barras de 1/2 pulgada arriba y abajo, estribos de 3/8 de pulgada separados cada 0.10m. La viga de confinamiento del muro de cerramiento es de 0.10x0.20m con refuerzo de 2 barras de 3/8 de pulgada arriba y abajo, estribos de 1/4 de pulgada separados cada 0.10m. Las columnetas de confinamiento están separadas de 2.20m a 3.39m de acuerdo con lo descrito en plano, poseen sección de 0.25x0.25m, reforzadas con 4 barras de 1/2 pulgada, con estribos de 1/4 de pulgada separados cada 0.10m y 0.20m. Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI y Acero de refuerzo con Fy=60.000PSI y Fy=40.000PSI. El proyecto cuenta con 1 plano estructural. Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución del cerramiento proyectado.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0038-26 ENE. 2024

RESOLUCION 13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: CERRAMIENTO
TITULAR: LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ.

RADICADO 13001-1-23-0565.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de las exigencias para el cerramiento del lote, fue proferido el auto de viabilidad de la expedición de la licencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que responsable de la solicitud aportó copia de los comprobantes de pagos del impuesto de delineación urbana, expensas y de la estampilla Procultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de cerramiento al señor LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ, para encerrar el lote 4 de la manzana A en el barrio El Recreo – La Providencia que viene poseyendo y que se desprende de uno de mayor extensión, en virtud a la compraventa celebrada con el señor ORLANDO LEON PEROSA, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-30087, y referencia catastral 01-05-0571-1000-8500-000-003.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes al cerramiento del lote 4 de la manzana A en la diagonal 32 del barrio El Recreo – La Providencia, que se autoriza mediante esta resolución, que se integran a este acto, y se describen así:

LONGITUD DE CERRAMIENTO -----65.6 M
ALTURA-----2.4 M
ÁREA DE LOTE-----316.85 M2

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta KETTY DEL CARMEN LOPEZ PEREZ, con matrícula profesional vigente No. 0870059175, expedida el 21 de marzo de 1996, como proyectista.

Al ingeniero civil MIGUEL NUÑEZ RAMIREZ, con matrícula profesional vigente No. 13202-25407, expedida el 27 de julio de 1987, como diseñador estructural y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Reconocer al señor CONSTANTINO RIOS BONFANTE, como apoderado del señor LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ, con las amplias facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: El señor LUIS GUSTAVO ZULUAGA RAMIREZ., como titular de esta licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, se obliga a:

1. Desarrollar la obra de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución del cerramiento de lote llegare a causar a terceros.
5. A no utilizar el espacio público como área de cargue y descargue.

SEXTO: El ingeniero civil MIGUEL NUÑEZ RAMIREZ, con matrícula profesional vigente No. 13202-25407, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el cerramiento ciñéndose a los planos arquitectónicos aprobados e integrados a esta resolución.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T. y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Aró. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 30 días de Enero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana N° 1 de Cartagena

Constantino Ríos con CC. 73107307

en su condición de Apoderado de LC

Cerramiento con el fin de notificarse del

contenido de la Res 0038 26 ENE-24 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO
x 73107307

EL NOTIFICADOR

Renuncio al termino Ejecutorio

Constantino Ríos
73107307

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0565

SOLICITANTE: LUIS GUSTAVO ZULUAGA

DIRECCION: LT 4 MZ A VILLA CLAUDIA SECTOR EL RECREO-
PROVIDENCIA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0038 2024 2024-01-26

SOLICITUD: LC CERRAMIENTO

USOS:

RESPONSABLE: ING MIGUEL NUÑEZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-01-31 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

VILLADIEGO VILLADIEGO
VILLADIEGO VILLADIEGO